

## 1. SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE

Concepto.

Conjunto de derechos patrimoniales y obligaciones en cabeza del causante, los cuales son objeto de transmisión respecto a sus herederos.

Fundamento.

Respetar la voluntad del causante y proteger a la familia del de cujus, por eso la ley determina que los bienes del difunto se transmitan en primer lugar a determinadas personas que tienen cierto grado de parentesco con él. A falta de estos parientes, los bienes relictos pasarán a ser propiedad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. La ley reglamenta la transmisión de bienes mortis causa, por medio del trámite estipulado en la ley 1564 de 2012.<sup>3</sup>

## 2. FORMAS DE SUCEDER.

Sucesión a título singular.

Es el don de una determinada especie, cantidad o género, que se hace por causa de muerte. El legatario sucede al difunto en el dominio de la cosa legada. El legatario es sucesor mortis causa a título singular.

Sucesión a título universal.

Es aquella en que se deja al asignatario la totalidad de los bienes de un difunto o una cuota de ellos. La asignación recibe el nombre de herencia y el asignado el nombre de heredero. El objeto de la asignación debe estar determinado universalmente sobre todos los bienes relictos dejados por el causante.

El heredero universal o de cuota es continuador de la personalidad del causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles.

## 3. CLASES DE SUCESIÓN.

Testamentaria.

Es la concedida por medio de un testamento, o sea, por la autonomía de la voluntad del de cujus. Puede ser a título universal o a título singular.

Legítima.

Es la concedida como obra de la ley, tiene un carácter subsidiario, porque solo tiene lugar en defecto de testamento válido. Y es siempre a título universal.

Mixta.

Es la concedida por medio de un testamento y por la ley, puesto que una parte de los bienes del causante esta testada y la otra intestada, por lo tanto la primera se rige por el testamento y la segunda por la ley.

4. Diferencia entre herederos forzosos y herederos voluntarios. Ejemplos

Los herederos forzosos son los que por naturaleza están incluidos en la herencia, por ejemplo, los hijos, debido a la consanguinidad. En cambio los herederos voluntarios: son los que a facultad y voluntad del causante los nombra como heredero, por ejemplo, los sobrinos.

## 5. Ordenes sucesorales de la ley civil. Formas de proceder.

Son 5 los órdenes sucesorales los que existen:

Primer orden.

Los hijos legítimos, adoptivos y extra-matrimoniales excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal.

Segundo orden.

heredan los ascendientes de grado mas próximo , sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas. El cónyuge hereda si el difunto deja ascendientes mas próximos de lo contrario hereda en el siguiente orden.

Tercer orden Si el difunto no deja descendientes, ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, la